

forme será concreto y proyectará una imagen del acusado en el tiempo y en el espacio, aportando dactilogramas, naturaleza del delito, circunstancias del presunto culpable en relación con el nacimiento, profesión, religión que profesa, especie de infracción y cargos que se le dirigen, ambiente familiar, instrucción, dónde prestó servicio militar, trabajo habitual, enfermedades que padeció, etc. El valor de las conclusiones será plenamente apreciado en las decisiones del juez. El procedimiento está regulado en los artículos 147, 177 y 350 del Código de Procedimiento penal, Decreto de ejecución de 24 de diciembre de 1925, y artículo 51 del Decreto de 3 de diciembre de 1947.

D. M.

ESPAÑA

Boletín de Información

Organo oficial del Ministerio de Justicia.—Madrid, mayo de 1953

FERNANDEZ DE BOBADILLA, FERNANDO: "POSIBILIDAD DE LA DOBLE SANCIÓN DE LOS HECHOS TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL Y CLASE DE LA IMPUESTA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA". Págs. 3 a 5.

Resalta el autor que parece anormal y extraño que un delito o falta pueda ser sancionado dos veces: una por la autoridad judicial, sanción ineludible y proporcionada a la transgresión, y otra por la administrativa.

Después de un examen de la cuestión, tanto en la Ley de Régimen local de 17 de julio de 1945, como en en el Título V del Libro III del vigente Código penal, se llega a la conclusión de que los alcaldes pueden castigar con multa los hechos tipificados en el Código penal, si previamente lo han prohibido en las Ordenanzas y Reglamentos o Bandos de Policía y buen gobierno. Y que los Gobernadores civiles están facultados para imponer arrestos y multas por las mismas infracciones, sin necesidad de requisito previo alguno.

C. C. H.

POLICIA

Revista Técnica Legislativa

Mayo 1953

LUCIA Y LUCIA, ANGEL: "EL ANALFABETISMO EN LA DELINCUENCIA".

Tras de estudiar el decrecimiento del analfabetismo en España, batido por la multiplicación de escuelas y centros de enseñanza, creados por el Estado, los particulares y las Ordenes religiosas, entra en el tema afir-

mando, salvo la excepción de algunas formas de delincuencia, como las estafas, que necesitan un mínimo de cultura, la influencia del analfabetismo en todas las demás, con una alusión al "gamberrismo", perceptible y diaria manifestación de antisocialidad, pero advierte que no sólo es analfabeto el que no sabe ni firmar, sino también el que tiene una cultura tan rudimentaria, que, prácticamente, lo es tanto como aquél y que a la instrucción ha de acompañar una sólida educación moral que impida se desencadene, o desencadenado, atenúe los efectos del "huracán psicológico" que lleva al delito.

Junio 1953

LUCIA Y LUCIA, ANGEL: "¿QUE CLASE DE CRIMINAL ES CHRISTIE?"

El mismo autor, de tanta frecuencia en las páginas de esta revista, no resiste la tentación de actualidad que supone un estudio sobre Christie, el último asesino de mujeres que atrajo la atención mundial, aunque por la fecha del trabajo y por la lejanía no sean muchos los datos que aporte para el estudio de su personalidad, pues ni aún el número concreto de asesinatos, ni la manera de cometerlos, le son conocidos, pero con los que tiene hace una comparación con Petiot, Pleil y Gil de Laval, conocido por Barba Azul, plena de sugerencias para determinar la etiología de estos crímenes y la personalidad de estos criminales de los que sólo dos: la del conocido como Jack el Destripador, por Mac Donald y la de Peter Kurten, literaturizado como el Vampiro de Dusseldorf, por Max Pulver, han sido científica, aunque parcialmente, estudiados.

Julio 1953

PLANELLES LLUCH, LUIS: "LOS SECRETARIOS DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LAS JEFATURAS SUPERIORES DE POLICIA".

Este autor, del que desde la lectura del libro que en colaboración publicó sobre "Identificación personal dactiloscópica" (1938) no habíamos tenido noticia, plantea en este artículo un problema, que por ser de organización interna de los centros directivos de la Policía nos resistimos a tratar, pero no a alabar el deseo manifestado en él de aumentar la cultura jurídica de sus funcionarios, que es común a todos los que de una manera u otra, profesamos en la Justicia Penal.

Agosto 1953

ESCOBAR, JUAN A.: "PIRATAS REVOLUCIONARIOS DEL SIGLO XVIII".

Aunque por fortuna es muy cierto que la piratería es ya un tema histórico, tiene interés actual este trabajo, pues al evocar las andanzas del

“Victoire”, una flotante república marinera constituida sobre los más puros principios literarios y que dedicada a la piratería apresaba, robaba y mataba invocando la libertad, lo mismo que apresaban, robaban y mataban los demás piratas sin invocar nada, demuestra, sin proponérselo, que la diferencia entre delitos comunes y políticos que parecía consagrada en el siglo pasado, quiebra en la delincuencia anarquista y libertaria en la que es imposible establecer una línea diferencial entre ambas pretendidas o reales clases de delitos.

Domingo TERUEL CARRALERO
Magistrado.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

Dirección General de Prisiones.—Madrid

Número 98, mayo de 1953

LUISIER, A. (Director de los Establecimientos Penitenciarios del Cantón de Valais): “HACIA LA PENA UNICA”; págs. 5 a 14.

En este interesante artículo es cuidadosamente estudiado el problema referente a si deben ser conservadas las distintas penas privativas de libertad o sustituidas por una única. El autor, que se muestra partidario de la última solución, después de examinar los trabajos realizados en los Congresos penitenciarios que se han ocupado del tema (Francfort, 1857; Estocolmo, 1878; Londres, 1872; París, 1895; Praga, 1930, y La Haya, 1950), apoya principalmente su tesis en los estudios de Thomissen y Kellerhals.

Para el primero debe ser eliminado de la pena, con el mayor cuidado, toda apariencia de infamia, y el mejor medio de conseguir este objetivo consiste en suprimir la variedad de las penas de encarcelamiento que existen en los diversos países bajo los nombres de prisión, reclusión, trabajos forzados, servidumbre penal, detención propiamente dicha, etc. De esta manera se llegaría a la aplicación de un mismo trato para todos los detenidos y las penas privativas de libertad no se distinguirían más que por su duración.

Continúa afirmando que se admite, por lo demás, de manera unánime, que todo sistema penitenciario, juiciosamente aplicado, debe tener esencialmente dos caracteres. La privación de la libertad y la obligatoriedad del trabajo.

Según Kellerhals, la introducción de la “pena única” no perjudicará en manera alguna a la realidad de la sanción penal y, por el contrario, permitirá tratar a cada criminal de la manera más eficaz según su caso. La introducción de la pena única no tendrá, por otra parte, repercusión de ninguna clase sobre el efecto de las condenas en relación a terceras personas, puesto que éstas, en general, no se fijan más que en la duración de la pena y no en su carácter.